REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2019-00022**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **INMARK COLOMBIA SAS**
DEMANDADO: **CITIBANK COLOMBIA S.A.**

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió oportunamente el traslado de las excepciones.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer el escrito de excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

II. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo del escrito de excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIO e INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **NIEGA** la citación de Braian Montaño y de la parte demandante por resultar inútil de conformidad con el art. 168 del C.G.P., toda vez que es suficiente la documental obrante en el plenario para resolver el fondo del asunto.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. se anuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab9875140b2958502cf9aab8fea6d66d7c02ab242e8c1da0b254b859f5d454e**
Documento generado en 20/06/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica